RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL LOTE 1 DE ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE SONIDO PARA COMPLETAR LA DOTACIÓN TÉCNICA DE LA PROGRAMACIÓN DE LA BIENAL DE SEVILLA EN EL TEATRO CENTRAL DEL LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Expediente número: CONTR2026 0000159644

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de contratación para el Servicio referido, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2026, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales publicó en su Perfil del Contratante licitación participar en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato relativo al suministro mediante modalidad de arrendamiento sin opción de compra de material de sonido, material audiovisual, pianos, bakline y la contratación del servicio de carga y descarga para la programación de la Bienal de Sevilla realizada en el Teatro Central, estableciéndose 14 días para la presentación de ofertas.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de mayo de 2026 se reune la mesa de contratación, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, y se procede a la apertura del sobre único electrónico "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas" constatándose que la única oferta presentada para el lote 1 (material de sonido para completar la dotación técnica) por la entidad Ortiz Audio S.L., con NIF B91097675, ha presentado proposición económica por importe superior al presupuesto base de licitación de dicho lote.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, y ante la ausencia de más licitadores en el procedimiento, la mesa de contratación proponen declarar desierto el Lote 1, material de sonido para completar la dotación técnica.

En base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- - El artículo 15.2.l) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados mediante el Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone que la dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: l) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, celebrar, de conformidad con los límites establecidos en las normas de régimen interior, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación en escritura pública de los mismos.

SEGUNDO: Para la adjudicación del contrato se ha seguido la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero. Según se ha establecido en el citado precepto, se ha procedido a la apertura del sobre que contenía la única proposición presentada, constatándose que la misma supera el presupuesto base de licitación fijado en la cláusula 2.A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estadio de la Cartuja, 13
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

TERCERO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Del citado precepto se desprende que, a sensu contrario, el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando éstas no sean admisibles conforme a los pliegos.

CUARTO.- El artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, dispone que será objeto de publicación la declaración de desierto en el Perfil del Contratante.

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- **Declarar desierto**, el procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro mediante modalidad de arrendamiento sin opción de compra de material de sonido, material audiovisual, pianos, bakline y la contratación del servicio de carga y descarga para la programación de la bienal de sevilla realizada en el teatro central, en su **Lote 1, material de sonido para completar la dotación técnica,** dado que la única oferta presentada no resulta admisible de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen el procedimiento.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del contratante.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.

GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES,
Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez